



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 8 de junio de 1984

Núm. 137

12860 RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional para las Administraciones de Loterías y sus empleados.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Administraciones de Loterías y sus empleados, recibido en este Ministerio el 30 de abril del año en curso, suscrito el 28 de marzo de 1984 por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías en representación de la Empresa y la Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías (ALAST) adherida a la Confederación Sindical de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), en representación de los trabajadores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Convenio Colectivo nacional de Administradores de Lotería y sus empleados

Artículo único.—Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1984 el Convenio Colectivo de trabajo suscrito el 11 de junio de 1983 y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de julio de 1983, con la única modificación de su artículo 13 que quedará redactado según se indica a continuación, y la supresión de su artículo 19. Cláusula de revisión salarial:

Art. 13. Salario base.—El salario base para cada categoría funcional será el siguiente:

	Mensual — Pesetas
Empleado	43.706
Encargado general	60.891
Dependiente de pagos y/o ventas	46.558
Oficial administrativo	46.558
Auxiliar administrativo	45.133
Subalterno	45.133

DISPOSICION FINAL

Comisión Mixta.—Se crea una Comisión Paritaria que se encargará de la interpretación del presente Convenio y que estará formada por seis Vocales, tres designados por los representantes de los Administradores y los otros tres por la representación de los empleados de Loterías.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes: Don Mariano González Alonso, doña Milagros Mel-dar Chozas, doña María del Carmen Villa Elizaga, don Rafael Herrero de Rueda, doña Milagros González González y doña Cándida Jiménez Ibañez.

12861 RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acta final de las negociaciones celebradas por la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de los Centros de Trabajo de «La Verdad», periódico de «EDICA, S. A.», de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Acta final de las negociaciones celebradas por la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de los Centros de Trabajo de «La Verdad», periódico de «EDICA, S. A.», recibida la documentación completa en esta Dirección General con fecha 4 de mayo de 1984, suscrita por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 22 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Remitir el texto original del Acta al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Acta final de las negociaciones celebradas por la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de los Centros de Trabajo de «La Verdad» para el año 1984

Asistentes:

Don Enrique García Gallego, don Benito Garrido Jurado, don Antonio J. González Gomejero, don Pedro Segura González, don José María Cerra Bailac, don Domingo Lorente Abellán, don Enrique Entrena Palomero, don José Riquelme Carrasco, don Francisco Elbal de la Paz, don Francisco Minguez Cano, don Jesús Vera Escolar, don Rafael Asunción, don Andrés Cazorla Cambrero y don José Silvente López.

Se reúne la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de los Centros de Trabajo de «La Verdad», a las once horas del día de la fecha, constituida por los miembros que anteriormente se relacionan, para hacer constar los acuerdos alcanzados a lo largo de las deliberaciones, que han quedado reflejados en las actas correspondientes a la negociación.

Estos acuerdos quedan resumidos en los siguientes:

1. El tercer Convenio Colectivo para los Centros de Trabajo de «La Verdad» vigente hasta el 31 de diciembre de 1983, continuará aplicándose en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 1984.

2. Dado que la reconversión tecnológica se encuentra en fase de implantación en este Centro de Trabajo, ambas partes manifiestan la necesidad de realizar media hora diaria de dedicación especial para todo el personal de la plantilla, con el fin de hacer frente a las exigencias que determine la reestructuración del trabajo. Esta media hora se computará mensualmente y se realizara de conformidad con las necesidades de la producción durante los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

La dedicación especial a que se hace referencia en el párrafo anterior será abonada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 del Convenio Colectivo de 1983, en el apartado «régimen de dedicación especial», y no se verá afectada por el artículo 13.3 (último párrafo) de dicho Convenio Colectivo.

3. A partir del 1 de julio de 1984 quedará sin efecto la obligación de realizar dicha media hora diaria de dedicación espe-